3005

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CONSIDERACIONES

SOBRE

LEGISLACIÓN DE ALIENADOS

TÉSIS PARA EL DOCTORADO PRESENTADA

POR

JOSÉ CARONI

EX-INTERNO DEL HOSPITAL NACIONAL DE ALIENADOS

BUENOS AIRER

Imprenta y Libreria—BOULLOSA—Entre-Rios 1275

1 8 9 8

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CONSIDERACIONES

SOBRE

LEGISLACIÓN DE ALIENADOS

TÉSIS PARA EL DOCTORADO PRESENTADA

POR

JOSÉ CARONI

EX-INTERNO DEL HOSPITAL NACIONAL DE ALIENADOS

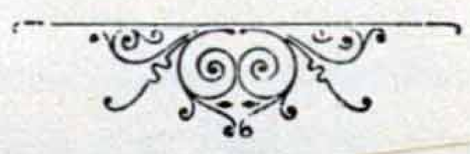

BUENOS AIRER

Imprenta y Libreria—BOULLOSA—Entre-Rios 1275

1 8 9 8

La Facultad no se hace solidaria de las opiniones manifectadas en las tésis.

(Art. 162 del Reglamento de la Facultad).

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Decano

Doctor ENRIQUE E. DEL ARCA

Vice-Decano

Doctor D. PEDRO MALLO

Académicos Titulares

Doctor D. LEOPOLDO MONTES DE OCA
» » JOSÉ T. BACA
» » RAFAEL HERRERA VEGAS
» » PEDRO MALLO
» » JACOB DE T. PINTO
» » EUFEMIO UBALLES
» » JUAN R. FERNÁNDEZ
» » ENRIQUE E. DEL ARCA
» » PEDRO N. ARATA
» » MANUEL BLANCAS
» » ROBERTO WERNICKE
» » PEDRO LAGLEYZE
» » JOSÉ PENNA
» » LUIS GÜEMES
» » ELISEO CANTON

Académicos Honorarios

Doctor D. ERNESTO ABERG
» » PABLO MARENGO
» » EDUARDO WILDE
» » MARTÍN SPUCH
» » TELÉMACO SUSINI
» » EMILIO R. CONI
» » EDMUNDO NOCARD

Secretario

Doctor D. LUIS M. ACUÑA

Pro-Secretario

Doctor D. ZENÓN AGUILAR

ESCUELA DE MEDICINA

Asignaturas	Catedráticos titulares	
Anatomía descriptiva	Doctor	Juan José Naón
Anatomía topográfica.	„	Juvencio Z. Arce
Histología teórico-prática.	„	Rodolfo de Gainza
Fisiología general y humana	„	Pedro J. Coronado
Patología general y ejercicios clínicos..	„	Roberto Wernicke
Materia Médica y Terapéutica.	„	Justiniano Ledesma
Higiene pública y privada.	„	Melitón G. del Solar
Patología externa	„	Obdulio Hernández
Patología interna	„	José Penna
Anatomía patológica	„	Telémaco Susini
Bacteriología	„	Carlos G. Malbrán
Medicina operatoria...	„	Adalberto Ramaugé
Enfermedades de mujeres y Clínica Ginecológica..	„	Enrique Bazterrica
Enfermedades de niños y Clínica Pediátrica..	„	Manuel Blancas
Enfermedades de los ojos y Clínica Oftalmológica	„	Pedro Lagleyze
Enfermedades nerviosas y su Clínica.	„	José M. Ramos Mejía
Enfermedades mentales y Clínica respectiva.	„	Domingo Cabred
Clínica Quirúrgica..	Doctres.	Julián Aguilar Alejandro Castro Antonio C. Gandolfo Abel Ayerza
Clínica Médica...	Doctres.	Gregorio N. Chaves Luis Güemes Francisco Sicardi
Obstetricia y Clínica respectiva	Doctor	Samuel A. Molina
Medicina legal.	„	Eduardo M. Pérez
Enfermedades Genito-Urinarias	„	Federico Texo
Toxícología	„	Juan B. Señorans
Química aplicada á la Medicina	Doctres.	Pedro N. Arata Atanasio Quiroga
Física médica	Doctor	Jaime R. Costa
Zoología médica...	„	Eliseo Cantón
Enfermedades venéreas y dermatología.	„	Baldomero Sommer
Laringología, otología, rinología	„	Eduardo Obejero
Botánica médica..	„	Martin Spuch
Farmacia teórica	„	Juan A. Boeri
Farmacia práctica..	„	J. Manuel Irizar
Botánica farmacéutica.	„	Adolfo Mujica
Obstetricia para alumnas parteras	„	Juan R. Fernández
Odontología.	„	Nicasio Etchepareborda
Dentistería operatoria.	„	León Pereyra

ESCUELA DE MEDICINA

Asignaturas	Catedráticos sustitutos	
Anatomía descriptiva	Doctor	Juan D. Piñero
Anatomía topográfica	"	Avelino Gutiérrez
Histología (teórico-práctica)	"	Samuel de Madrid
Fisiología general y humana		Horacio G. Piñero
Higiene pública y privada	Doctres.	Enrique Revilla Ricardo Schatz
Patología general y ejercicios clínicos	Doctor	Gregorio Araoz Alfaro
Materia Médica y Terapéutica	Doctres.	Enrique E. del Arca Angel M. Centeno
Patología externa	"	Pascual Palma Daniel J. Cranwell
Patología interna	Doctor	Marcial V. Quiroga
Anatomía patológica	"	José Badía
Medicina operatoria	"	Alejandro Posadas
Enfermedades de mujeres y Clínica Ginecológica	Doctres.	Alfredo Lagarde José F. Molinari
Enfermedades de niños y Clínica Pediátrica	"	Facundo Larguía Antonio F. Piñero
Enfermedades de los ojos y Clínica Oftalmológica	"	Francisco Barraza Teófilo A. Moret
Enfermedades nerviosas y su Clínica	"	José A. Esteves José R. Semprun
Enfermedades mentales y Clínica respectiva	Doctor	Benjamín T. Solari
Clínica Quirúrgica	Doctres.	Juan B. Justo Diógenes Decoud
Clínica Médica	"	Julio Méndez Ignacio Allende
Obstetricia y Clínica respectiva	"	Luis F. Vila Fanor Velarde
Física médica	Doctor	Juan J. Galiano
Medicina legal	Doctres.	F. de Veyga Domingo Cavia
Toxicología	Doctor	Juan Alba Carreras
Química aplicada á la Medicina	Doces.	F. Lavalle Francisco Reyes
Farmacia práctica		Lucio Durañona
Botánica médica	Doctor	Roberto Kolbe
Laringología, otología, rinología	"	Wencesl aoTello Eliseo V. Segura
Enfermedades venéreas y dermatología	"	Maximiliano Aberastury
Obstetricia para alumnas parteras	"	Enrique Pietranera
Dentísería operatoria	"	Vacante

Padrino de Tésis

Decano de la Facultad de Medicina

Dor. Enrique E. del Area

Á MI PADRE

A la memoria de mi madre

A LOS MIOS

SEÑORES ACADÉMICOS:

SEÑORES PROFESORES:

Cumpliendo con la disposición reglamentaria, tengo el honor de presentar este trabajo á la consideraciòn de mis distinguidos maestros para terminar mi carrera universitaria.

Largo tiempo he vacilado antes de abordar el tema sobre que trata mi tésis, porque sabía las serias dificultades con que iba á tropezar en el curso de mi trabajo; sabía que poco ó nada encontraría en mi país sobre el punto, y sabía que siendo un tema exclusivamente nuestro, lo que encontrara escrito en los libros de autores extranjeros, estaría adoptado á otros países de razas y costumbres diferentes de las nuestras y sobre todo con una legislación completamente distinta.

Pero á pesar de estas dificultades, me he decidido á emprender este trabajo, creyendo que ellas mismas disculparían las deficiencias en que he podido incurrir.

Como lo indica el título, este trabajo no consiste sino en algunas consideraciones sobre legislación de alienados; no he tratado de hacer una ley, lo que hubiera sido una tentativa superior á mis fuerzas, sino que trato de describir los procedimientos que se usan para recibir y dar de alta á los alienados en los manicomios que hoy existen en nuestro país, para que se pueda apreciar la necesidad imperiosa que se

siente, de una ley de alienados y trato de enumerar los puntos principales á mi juicio que debe abarcar una legislación de esa especie.

No hay en nuestro país una ley que ampare al loco, fuera de alguno que otro inciso perdido entre los artículos de nuestros códigos, ni hay tampoco una ley que delimite clara y netamente, las atribuciones y derechos de los Directores de los Establecimientos de Alienados.

Solo con esa ley se podrían regularizar las condiciones anormales en que existen funcionando, dos grandes Establecimientos de Alienados, encerrando dentro de ellos, mas de dos mil habitantes de la República, privados ilegalmente de su libertad.

No se puede, por cierto, culpar de ello á los Directores de estos establecimientos, que son los que mas han trabajado porque se dicte una ley de alienados que sea para ellos una garantía en el ejercicio de sus funciones.

Yo, por mi parte, me consideraría sumamente satisfecho, de que este humilde trabajo que tan poco vale, tuviera la suerte de recordar á los distinguidos Académicos y Profesores de esta Facultad, la necesidad imperiosa que se siente de esa legislación, para que ellos, que tienen la suficiente autoridad para ser escuchados y para trabajar con éxito, unieran sus esfuerzos para conseguir que se dictara una ley de alienados.

Podrían enorgullecerse mas tarde de haber prestado un servicio mas á su país.

HISTORIA [1]

Si recorremos las historia de la medicina mental, tenemos que convencernos de que el trato que se daba á los locos hace algunos siglos, estaba de acuerdo con las ideas científicas completamente primitivas de aquellos tiempos remotos.

Las leyes que hoy poseen las naciones civilizadas para amparar á la parte mas desgraciada de la humanidad, se deben á los esfuerzos y al talento de los alienistas mas distinguidos de este siglo, que mientras estudiaban al loco en sus múltiples manifestaciones, supieron levantar su voz sin reparar en las creencias ni en los intereses que herían, y que hoy nos han legado como enfermos á aquellos que antes eran tratados poco menos que como criminales.

La Historia nos enseña la influencia importantísima que ejercían las creencias religiosas, casi siempre absurdas de aquellos tiempos, en la manera de considerar al loco. Poseído de las divinidades, glorificado unas veces, como un ser sobrenatural, vilipendiado otras y convertido en objeto de burla de aquellos que le rodeaban, sujeto á veces á crueles torturas que horrorizan, purgaba de esa manera, la falta que

(1) Manuel practique de médecine mental (año 1892—Regis).

les había atraído ese castigo de los dioses y eran las víctimas expiatorias mas frecuentes para aplacar á la divinidad ofendida.

Recien con Hipócrates (nacido 460 años antes de J. C.), empieza el alienado á ser considerado como enfermo y el creador de la medicina mental, sentaba de esta manera, la gran verdad de donde se desprenderían como consecuencia lógica, la mejora en la asistencia de los locos.

Mucho mas tarde todavía vemos á Celso (5 años despues de J. C.), aconsejar los castigos corporales y las cadenas para domar al loco.

A medida que los estudios de la medicina mental avanzan, el trato que se les daba á los locos se iba suavizando y así vemos á Cœlius Aurelianus luchar por mejorar la suerte del alienado é indignarse por los medíos inhumanos de contención que con ellos se empleaban, y llega á decir refiriéndose á algunos médicos de aquel tiempo:

«Parecen mas bien delirar ellos mismos, que estar dispues-
« tos á curar á sus enfermos, cuando los comparan á bes-
« tias feroces que se apaciguan por la privación de los ali-
« mentos y los tormentos de la sed».

Mas tarde Galeno y el impulso que con él toman las ciencias médicas, contribuyen á mejorar la situación del loco.

Así sin que conozcamos ninguna providencia ó ley dictada por las autoridades de aquellos tiempos, la mejora en la manera de tratar al alienado, se va produciendo paulatinamente gracias á los esfuerzos nobles y humanitarios de aquellos que se dedicaban á estudiar y tratar de curar y aliviar á estos desgraciados.

Llegamos ahora á la edad media y vuelven estos desgraciados á ser las víctimas de esa especie de delirio religioso de que parece presa la Europa entera en ese período de la historia.

Hablando de ellos Regis nos dice: «La creencia en los de-

« monios domina todas las imaginaciones; la superstición se « extiende por todas partes» y mas adelante añade: «Millares « de desgraciados, víctimas de prejuicios populares, pagan « con su vida la pérdida de su razón y llegan á ser presa de « las llamas. Una sola voz no se levanta para defenderlos; « los parlamentos mismos son los mas encarnizados en esta « lucha bárbara contra pobres enfermos y es necesario llegar « hasta el siglo décimo quinto, para reanudar bajo el punto « de vista de la historia de la medicina mental, la cadena tan « largo tiempo interrumpida. Aun las ideas religiosas están « de tal manera arraigadas, que los primeros médicos, Am- « brosio Paré mismo, á pesar de las protestan aún tímidas de « Nider, dan á la locura interpretaciones sobrenaturales y la « atribuyen á la intervención de los demonios».

En el período del renacimiento, la medicina entra al par de las demás ciencias en un nuevo período de adelantos y las distintas formas de locura, reciben una interpretación racional.

Ya en el siglo XVII se publican algunos trabajos médico-legales y se estudia la capacidad civil y la responsabilidad de los alienados.

Por primera vez empiezan los poderes del Estado á ocuparse de la situación del loco y vemos aparecer en París, el 16 de Septiembre de 1660 un decreto del Parlamento, disponiendo que todos los insanos, fueran trasladados á ciertos hospitales, donde se les disponía un alojamiento, y en el cual eran tratados.

Sin embargo, la mejora en su situación, no resultaba tan grande como era de desearse. Despues de un cierto tiempo el enfermo considerado como incurable, no tenía por qué seguir ocupando un lugar en el hospital y era entonces trasladado á ciertos establecimientos considerados depòsitos, arrastrando allí una existencia penosísima y recibiendo un trato irracional é inhumano. Hasta nos llega á decir la historia

que estos desgraciados eran expuestos á la vista del público que pagaba para satisfacer su curiosidad y agazajarlos á través de las rejas de sus prisiones.

Llegamos por fin al siglo XVIII. El espíritu del médico se retempla al considerar que ese hermoso torneo de filantropía que se inicia por todas partes, la preocupación de mejorar la situación del loco, ocupa un lugar prominente

En Francia la figura de apòstol de Pinel, se destaca entre todas; su genio dedicado por completo al estudio de las enfermedades mentales, en Bicêtre, no podía menos que levantarse en defensa de esos enfermos, á los cuales consagraba todos sus desvelos. Lucha en todas partes con el entusiasmo y la abnegación de un verdadero apòstol, no deja de predicar la reforma en la asistencia de los alienados, aboga por la construcción de hospitales apropiados y exclusivamente dedicados al insano y en esa noble lucha no descansa hasta no ver rotas las cadenas que servían para contener los accesos de furia del enfermo y ver cerradas para siempre las puertas de los infectos calabozos, cárcel y tumba del desgraciado loco.

«Un hombre, como dice Regis, por su generosa iniciativa y
« su perseverante voluntad, había realizado lo que varios
« siglos habían vanamente perseguido: la rehabilitación del
« alienado y su elevación á la dignidad de enfermo».

Muchos otros reformadores aparecen en la misma época de Pinel. Willian Tuke en Inglaterra, provoca la construcción de un asilo de alienados, con la condición expresa de eliminar de la asistencia de éstos, todos los medios rigurosos y crueles. Connolly y Gardiner Hill contribuyen en Inglaterra con hermosos trabajos á mejorar la condición de vida del insano.

En Alemania, á pesar de los errores de la escuela psicológica alemana, el mismo movimiento se produce, al encaminarse por mejores rumbos el estudio de la medicina mental y entre muchos de los nombres de los alienistas que brillan en

ese tiempo en Alemania, vemos el tan conocido de Griessinger.

En Norte-América Guislain, Rush en Bélgica y muchos en fin hasta formar en Europa una larga y brillante pléyade, que se continúa en nuestros días y que á la vez que contribuían al estudio de la medecina mental que adelanta á pasos agigantados, traían con sus luces como correlativo necesario, la mejora en la asistencia del loco y por fin, provocaban la gran reforma de este siglo en la materia, las leyes de alienados que hoy han venido á llenar un vacío tanto tiempo sentido en Europa y á dotar á esos desventurados tan dignos de amparo de esa defensa eficaz, que salvaguarda y vela por sus intereses y derechos de enfermos.

En América, que yo sepa al menos, solo los Estados Unidos tienen ley de alienados, las demás naciones de este Continente, ni nosotros mismos, que tenemos la pretensión de marchar á la cabeza de la civilización y del progreso en la América del Sud y que con razón nos vanagloriamos de las adelantadas leyes que nos rigen, tenemos, á pesar de los esfuerzos de algunos de nuestros distinguidos alienistas, esa legislación que vendría á llenar un vacío, atender á una necesidad y á darnos el honor de ser la primera nación de Sud América en llevar á cabo ese gran adelanto.

En el año 1894, el Doctor Domingo Cabred, formuló un proyecto de ley de alienados, en colaboración con el Doctor Eliceo Cantón, diputado por Tucumán, quien lo presentó á la Cámara de Diputados de la Nación para su estudio.

En el mismo año, el Doctor Antonio F. Piñero, presentaba á la misma Cámara, por intermedio del Doctor Félix María Gomez, diputado por Corrientes, otro proyecto de ley de alienados.

Ambos proyectos, á pesar de los cuatro largos años transcurridos, están todavía á estudio de la Comisión de Legislación de la Cámara. Quiero suponer que esa comisión se ha

ocupado del estudio de los dos proyectos, pero es por demás sensible que á pesar del tiempo transcurrido, no haya salido de ese Cuerpo Legislativo una ley tan necesaria.

Algunos de nuestros distinguidos médicos, forman parte de esa Cámara, á ellos toca, en nombre de la profesión que ejercen, hacer resaltar ante los legisladores la importancia y la necesidad de esa legislación y á ellos toca trabajar con todo empeño para conseguir la promulgación de esa ley.

Habrán prestado con ello, un verdadero servicio á sus colegas, y el rol humanitario del médico estaría llenado, al contribuir á dotar al loco del amparo que para éste significa una Legislación de Alienados.

PRÁCTICAS ACTUALES

Existen en la República Argentina solo dos Establecimientos públicos, destinados á los alienados y los dos en la Capital Federal. El Hospicio de las Mercedes destinado á los alienados del sexo masculino y dirigido actualmente por el distinguido profesor de enfermedades mentales de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Doctor Domingo Cabred y el Hospicio Nacional de Alienadas, destinado como su nombre lo indica á enfermas y dirigido en la actualidad, por el distinguido alienista Doctor Antonio F. Piñero.

Hay además otros dos establecimientos públicos que sin ser manicomios, sino hospitales para toda clase de enfermos; tienen una sección destinada á alojar los locos de ambos sexos. Uno de ellos pertenece á la provincia de Buenos Aires, es el Hospital Melchor Romero, el otro pertenece á la provincia de Santa-Fé.

Hay además en la Capital de la República, un establecimiento privado de alienados de ambos sexos, es el Instituto Frenopático.

Vamos á pasar en revista las condiciones establecidas en ambos Manicomios para recibir á los enfermos.

En el Hospital Nacional de Alienados, basta que una per-

sona, sea ó no de la familia de la enferma, se presente con un certificado firmado por dos médicos, diplomados en el país, que certifiquen que la persona que va á ser internada, está afectada de enagenación mental, para que sea aceptada y asilada como enferma. Este es el caso mas frecuente.

Otras veces se reciben enfermas enviadas por la Policía de la Capital ó por la Asistencia Pública, á las cuales se exige la nota de remisión de la enferma, acompañada del certificado facultativo de dos médicos de la Policía ó de la Asistencia Pública, según el caso. O bien son remesas, verdaderos lotes de locas, que mandan las autoridades policiales de las distintas provincias y territorios nacionales de la República y para recibirlas basta con la correspondiente nota de remisión de esas autoridades y el certificado de los médicos de esas reparticiones.

Como es natural, llegado el caso de presentarse una persona acompañando á una enferma, cuya internación se impone en el acto por ser peligrosa su estadía en la familia para ella y para las personas que la rodean, se recibe esa enferma, sin que se le exijan por el momento, á la persona que la trae, los certificados médicos de práctica, y el interesado firma en un libro talonario en una parte en que especifica por quién ha sido colocada la enferma en el Hospital. Esta firma de la persona que coloca á la alienada, se exige en todos los casos.

Puede tambien la enferma, ser remitida al Manicomio por órden de juez; en ese caso la enferma viene con la órden del juzgado remitente ó con una copia de los autos y de los certificados facultativos, y es recibida con esos documentos, quedando en el Hospital en asistencia y á disposición del juzgado que la remitió.

Otro caso, poco común, como es fácil comprenderlo, es aquel en que una persona solicita su propia internación en el Manicomio.

El caso está previsto en el Reglamento del Hospital y éste exige que la persona que solicita la asistencia, deberá firmar en el momento de su ingreso, en presencia de una persona adulta de su amistad y ante el Director del Establecimiento ó de quien represente á éste, una solicitud de ingreso al Hospital, dirigida al Director y en la que exprese el tiempo por el que desea ser internada, tiempo que no puede exceder de diez días. La solicitud podrá ser renovada varias veces, pero siempre será por el plazo de diez días cada vez.

El Hospicio de las Mercedes destinado á los alienados está bajo la dirección de la Asistencia Pública y siendo ésta una corporación médica, interviene en todos los ingresos á la casa.

Las enfermas salen del Hospital de varias maneras, que están generalmente en relación con la forma de ingreso y con su estado mental en el momento de la salida.

Si una enferma está curada y tiene familia, se le avisa á ésta para hacerle saber que esa enferma está dada de alta y que debe presentarse á hacerse cargo de ella. La boleta de alta es firmada en todos los casos por el Médico Director.

Cuando sale mejorada ó en prueba, lo mismo es entregada á la familia y en el libro de altas consta el estado en que salió la enferma.

Sucede el caso de que se presenten los parientes de la enferma y quieran llevársela á pesar de la opinión médica en contrario, invocando sus derechos de parientes. En ese caso se les entrega la enferma, pero el Hospital salva su responsabilidad, haciendo quedar una constancia en el libro de altas, de que la enferma ha salido contra la opinión del Director.

Esa constancia es firmada por el gefe de la familia ó por la persona que colocó á la enferma en la casa.

Las alienadas remitidas por la Policía de la Capital ó la Asistencia Pública y á las que no se les conoce parientes, una vez curadas son puestas en libertad y ellas mismas en ese caso pueden firmar en la boleta de alta.

Cuando las enfermas remitidas por la Policía de las provincias ó territorios nacionales, están curadas y no tienen familia conocida, que se haga cargo de ellas aquí, se dá aviso á la autoridad que la remitió, dándole cuenta de la curación de la enferma y haciéndoles presente que deben mandar buscar la enferma ó enviar los recursos necesarios para que ésta vuelva al lugar de su residencia habitual. Pocas veces, desgraciadamente, se cumple con este deber de humanidad y muchas veces tiene que buscar el Hospital de dar á la exaliénada, cualquier ocupación remunerada dentro del establecimiento, para que esa persona pueda reunir los recursos necesarios para volver á su hogar. Otras veces vuelve al punto de donde vinó, merced á que alguna persona caritativa le ha proporcionado los medios para hacerlo.

¡Cuánto bien haría á estos desgraciados y cuántos abusos evitaría una ley de alienados apropiada!

Cuando la enferma que se ha curado está á disposición de un juzgado, el Hospital pide á éste que disponga su traslado á donde lo juzgue conveniente y el juez manda buscar á la enferma.

En el caso de internación voluntaria se le hace saber á la asilada que ya no necesita permanecer en el Hospital.

Las salidas del Hospicio de las mercedes se llevan á cabo con variantes de poca importancia, como en el Hospital Nacional de Alienadas, lo que me excusa de referirlas detalladamente.

Como se vé, la falta de una legislaciòn de alienados, hace que casi ninguno de los enfermos asilados en ambos manicomios, esté recluido legalmente.

Si recordamós algunas disposiciones del Código Civil, vemos cómo se prestan estas condiciones en que están recluídos los alienados, á la producción de conflictos que con un fin mas ó menos honesto puede provocar cualquier persona, envonvieldo como es consiguiente en las consecuencias á las Direcciones de los Hospitales de alienados que no tienen una ley que las ampare en sus funciones y que se ven expuestas á quedar en una situación equívoca, sin tener una autoridad en qué apoyarse.

Los perjudicados con esto, son siempre aquellos que menos debían serlo, el alienista y el alienado. El primero por que no sabe nunca á ciencia cierta hasta dónde puede llegar sin atraerse compromisos y contratiempos inmerecidos y el segundo porque convertido en un ser incapaz de velar por sus intereses materiales y morales, no encuentra la mayor parte de las veces una mano amiga que lo proteja y le ayude en su naufragio intelectual.

Nada disculpa el que no se haya adoptado ó formado aún por nuestro Congreso, una ley de alienados.

Algunos de nuestros médicos distinguidos como los Doctores Emilio Coni,Antonio F. Piñero,Domingo Cabred, Eliceo Cantón y no sé si algún otro, han removido en distintas épocas esta interesante cuestión, pero jamás sus esfuerzos han encontrado la acogida que merecían, en aquellos que por los altos cargos que ocupan tienen el deber ineludible de prestar atención á una cuestión de tan alta importancia social como es ésta.

No nos faltan tampoco ejemplos y fuentes á donde recurrir para hacer mas fácil el trabajo, pues aparte de que hay entre nosotros algunos proyectos de ley de alienados, elaborados

por los distinguidos médicos que acabo de nombrar, tenemos en todos los países europeos, previsoras y sabias leyes de alienados, en las que encontraríamos algo aplicable y adaptable á nuestro país.

Me voy á permitir hacer algunas consideraciones sobre los puntos principales que debe abarcar una ley de alienados, como ser: Establecimientos ú Hospitales de Alienados—Ingresos y salidas de los enfermos—Condiciones legales de los asilados—Inspección y vigilancia de los Establecimientos de alienados.

ESTABLECIMIENTOS DE ALIENADOS

No se podría exigir entre nosotros, como lo exigen otras legislaciones, por ejemplo la ley francesa de 1838, que cada departamento ó provincia por lo menos, tengan un establecimiento público para recibir alienados, pero sería de desear que ya que en varios puntos de la República existen hospitales comunes, hubiera en cada uno de estos últimos un espacio por pequeño que fuera, para recibir aunque sea por unos días á los alienados, mientras se dispone su traslación á un manicomio. Así nos evitaríamos dolorosos espectáculos, que ha visto cualquiera que haya salido de la Capital de la República solamente.

Quién no ha visto en muchos pueblos de campaña de nuestro país uno ò varios locos, conocidos por todos los habitantes del pueblo, y que quedan así durante algún tiempo

llevando una vida de vagancia por las calles y viviendo de la caridad pública. Por cierto que el espectáculo no habla muy alto en favor de nuestra cultura!

Y esto sucede unas veces por decidia de las autoridades y otras porque parece que se esperara á que suceda una desgracia, para que se recuerde entonces que no se puede dejar impunemente á cualquier loco por las calles. Tambien se espera á veces, á que haya algún loco mas, así será mas barato el traslado del lote al hospital; se hace un solo viaje!

¿Y qué diremos de los casos en que al loco por parecerles peligroso á las autoridades policiales, se le prende y se le encierra en la cárcel junto con los penados por toda clase de delitos? A la verdad que si un loco, en estas condiciones, recobrara su razón á pesar del trato que se le dá, le bastaría darse cuenta de su estado para recaer en su locura.

Todos divíden los establecimientos de alienados en públicos y privados, comprendiendo entre los primeros todos los establecimientos nacionales, provincíales ó municipales.

Los privados serían aquellos establecidos y dirigidos por particulares y que reciben alienados, mediante una retribución. Tanto los establecimientos públicos como privados, destinados á alienados, deberían recibir á todos éstos en la acepción científica de la palabra, y solo á ellos.

Naturalmente que los establecimientos privados siempre existirán, porque tratar de evitarlos, sería atacar la libertad de comercio y de industria, garantida por nuestra Carta Fundamental; además siempre contribuyen á desahogar á los establecimientos públicos, pero debo confesar con franqueza que me parece que un establecimiento privado, nunca ofrece tantas garantías como uno público, en el trato de los locos, á pesar de la vigilancia que se estableciera.

Un establecimiento privado trata de hacer negocio y á pesar de ser dirigido por médicos, tenemos que confesar que,

aunque no debía haber, hay como en todos los gremios, facultativos que anteponen sus intereses pecuniarios á deberes que para él deben ser sagrados.

Debo declarar que estas reflexiones no van dirigidas á ningún establecimiento privado existente en el país y solo son hípótesis desgraciadamente muy posibles.

El permiso para establecer una casa de alienados, destinada al tratamiento de éstos, podría ser otorgado por la Intendencia Municipal, el Departamento Nacional de Higiene ó el Ministerio del Interior, asesorados y previo informe de una Comisión de Inspección y Vigilancia de establecimientos de alienados.

La ley debe establecer las condiciones que deben llenar los establecimientos de esa clase, de cualquier variedad que sean: Hospitales, Colonias, etc,

Debe dictar disposiciones generales sobre ubicación, higiene y seguridad. Decidir si se permite la existencia de establecimientos mixtos de alienados y en este caso las relaciones que deben de haber entre los locos de ambos sexos. Las condiciones en que deberán estar las distintas clases de alienados, según su forma de locura, según su edad, según su sexo y en fin, segùn otras particularidades accidentales, por ejemplo, los locos criminales ó los criminales locos que están á disposición de los jueces de instrucción ó de los jueces del crímen.

Las condiciones de competencia y honradez que deben llenar los Directores, Médicos y Administradores de estos establecimientos. En cuanto á éstos podía establecer la ley que los primeros y los segundos deberían elegirse entre médicos que se dediquen notoriamente al estudio de las enfermedades mentales, cuya competencia como alienistas sea conocida y cuya honorabilidad sea una garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Debería definir claramente las prerogativas y derechos de éstos, sus deberes para con los alienados y los

deberes inherentes á los respectivos cargos; la duración de estas personas en el desempeño de sus funciones, las causas porque pueden ser privados de ellas, las penas en que pueden incurrir, en una palabra, su responsabilidad.

Establecer los requisitos que debe llenar y los trámites que debe seguir cualquier persona que quiera abrir un establecimiento de alienados, siendo médico y no siéndolo. Ordenar que los reglamentos internos de estos establecimientos, estén de acuerdo con la misma ley.

Establecer los casos en los cuales puede ser clausurado un establecimiento de alienados, ya sea por falta de seguridad, por ser deficientes sus condiciones higiénicas, en fin, por cualquier transgresión á la ley de alienados.

Disponer las medidas que se han de tomar con los asilados insanos en estos casos de clausura, y quiénes deban dictar las medidas de ese género. Ordenar que todos los establecimientos de esta clase, dispongan de los medios necesarios para que sea eficaz el tratamiento de los enfermos.

Podía la ley disponer, en fin, que estos establecimientos, deban estar construídos de tal manera, que se puedan separar los locos peligrosos de los demás y que tengan un espacio seguro y bien vigilado donde poder atender á los locos criminales que deben ocupar alojamiento separado del de los otros enfermos.

INGRESO Y SALIDA DE LOS ALIENADOS

Todo lo relativo al ingreso y salida de los locos, de los establecimientos de alienados, debe ser cuidadosamente legislado. Estando previsto por la ley todo lo que á este punto se refiere, se evitarían muchos abusos que con los locos se cometen y al miemo tiempo se delimitarían de una manera bien clara, todos los derechos y atribuciones que tienen las direcciones de los manicomios y éstas podrían con toda la autoridad que da la ley, resolver las difíciles cuestiones que sobre la internación de un alienado se presentan á cada paso.

Se ha discutido si la ley debía exigir que todos los locos debían ser recluídos en los hospitales de insanos y se ha hecho notar con razón que exigirlo sería un atentado contra la libertad individual. Por otra parte, hay algunos peligros en que un loco sea tratado, por decirlo así, ocultamente en casa de su familia ú otra cualquiera.

Me parece que estos inconvenientes se salvarían, si la ley dispusiera que todo médico que asista á un alienado ó la familia de éste, diera cuenta á la Comisión de Inspección y Vigilancia. Esta entonces por su parte, podría nombrar de su seno una comisión para que se trasladara á casa del alie-

nado y decidiera si èste debía ó no ser trasladado á un manicomio, por no poder ser adecuada su asistencia en la casa, por ser un peligro para otros, etc·, etc.

Estas medidas, me parece que pueden cumplirse sin atacar la libertad individual, haciendo intervenir y ordenarlas por el juez de menores bajo cuyo cargo pone la ley á los alienados.

El ingreso de un loco á un establecimiento de alienados, puede efectuarse de varias maneras. Unas veces es la familia ó particulares que piden el asilamiento del enfermo, otras lo piden las autoridades ya sean municipales, policiales ó judiciales y otras, en fin, es el mismo enfermo que dándose cuenta de su estado se presenta en el hospital pidiendo que lo asilen para ser sometido á tratamiento.

Cuando es la familia ó los particulares, los que solicitan la internación del alienado, la ley debe establecer los trámites que deben seguir los solicitantes para conseguir lo que piden. Me parece en estos casos muy conveniente la solicitud de admisión y la especificación en ésta de la clase de vínculos de parentesco ó de las relaciones sociales que ligan al solicitante con el enfermo.

Sería muy provechoso que la persona que pide la internación del alienado, estuviese obligada á probar con algún documento fehaciente especificado en la ley, que son exactos los vínculos de sangre ó las relaciones que dice tener con el enfermo, de esta manera se evitaría que fuera explotada con algún fin ilícito, la buena fé de la persona encargada de recibir al enfermo.

Tambien sería conveniente que acompañara á la solicitud de admisión, la fé de bautismo ó cualquier otro documento especificado por la ley, que baste para probar la identidad de la persona cuya reclusión se pide.

En la solicitud de admisión, deberían constar todos los nombres y apellidos que lleva el enfermo, su nacionalidad, su es-

tado civil y su edad. Constando estos datos con claridad y exactitud, se evitarían dificultades que suelen presentarse con el Registro Civil, sobre todo en el caso de defunción de un alienado en el Hospital.

El establecimiento de alienados está particularmente interesado en saber si el enfermo que va á recibir está interdicto ó no lo está y si la reclusión pedida tiene ó no autorización judicial. Datos son estos que la ley debía disponer que constaran en la solicitud de admisión.

Ningún hospital de alienados puede recibir á éstos porque la familia ó la persona que trae al enfermo, lo declare loco, ni tampoco puede el mismo establecimiento, resolver sobre el estado mental del candidato á reclusión, pues aparte de que no es posible en todos los casos constatar la enagenación mental en el momento de la entrada, hay establecimientos como los privados que están interesados en tener asilados el mayor número posible de enfermos y fácilmente se comprende el abuso que se podría cometer en este caso. Debe, pues, el enfermo al ser presentado, estar acompañado de una garantía, por decirlo así, de su alteración mental; esta garantía no puede ser otra que uno ó mas certificados facultativos.

La ley debe establecer qué clase de condiciones deben llenar estos certificados, cuántos médicos deben firmarlos, qué condiciones deben de tener éstos para estar autorizados á firmar estos certificados, qué es lo que deben declarar en ellos y el tiempo por el que serán válidos.

Creo que dos certificados médicos, ó un certificado firmado por dos médicos, bastarían siempre que éstos fueran diplomados ó hubieran revalidado su título en una Facultad de Medicina del país y siempre que fueran completamente extraños al establecimiento.

En ese certificado los médicos afirmarían que el enfermo de que trata el certificado está afectado de enagenación mental

y ser necesaria la reclusión del enfermo en un establecimiento de alienados para su curación.

En cuanto al tiempo por el que serán válidos los certificados médicos, me parece que una data de diez días sería el máximum que se debía conceder.

Puede presentarse el caso de que el enfermo dándose cuenta de su estado mental, se presente al establecimiento pidiendo ser internado, para ponerse en tratamiento. La ley deberá prever este caso y establecer las formalidades que se deben emplear para acceder á lo solicitado. Me parece aceptable, lo dispuesto para estos casos en el reglamento del Hospital Nacional de Alienadas, es decir, que el solicitante presente una solicitud al Director del establecimiento, pidiendo ser internado, expresando el tiempo por el que desea asistirse, tiempo que no excederá de diez días por cada vez, y firmará la solicitud juntamente con una persona adulta de su familia ó de su amistad, en presencia del Director del establecimiento. Se podría añadir á esto la obligación para el loco que desea ser internado ó para su acompañante, de cumplir con los requisitos de que antes he hablado, destinados á probar la identidad del solicitante.

En cuanto á los locos recogidos por las autoridades policiales, éstas podrían hacer reconocer al enfermo por los médicos de esa repartición; una vez verificado el estado de locura por ellos, solicitar del juez competente la autorización para trasladar al enfermo al establecimiento de alienados y allí dejar los certificados médicos y la órden de remisión del juez.

Respecto de los locos criminales ó criminales locos, el juez podría en el caso de sospecharse la locura, ordenar un reconocimiento médico-legal por los médicos de los tribunales, y si se constatara que el detenido está afectado de enagenación mental, ordenar previo aviso á la Comisión de Inspección y Vigilancia, la traslación del enfermo al establecimiento de alienados.

El loco vendrá en este caso, acompañado de la nota de remisiòn, en la que estará expresado el delito cometido y tambien de una copia debidamente legalizada del reconocimiento mèdico-legal ordenado por el juez.

Si fuera llevado á un establecimiento de alienados un loco cuya enfermedad revista formas violentas y peligrosas, la ley podría autorizar á los directores de estos establecimientos á retener estos enfermos durante tres días, debiendo la persona que trae al insano, presentar en ese plazo los certificados y demás requisitos de práctica, que no presentó en el momento de la entrada del enfermo por la premura del caso.

Creo que estos son los distintos casos de ingreso de enfermos á los establecimientos de alienados que pueden ocurrir.

La ley de alienados podría establecer que una vez presentado el enfermo con todos los requisitos por ella requeridos, la dirección del establecimiento hiciera anotar en un libro ad-hoc, todos los datos referentes al nombre y apellido, edad, estado civil, domicilio, nombre del padre y de la madre, con especificación del estado de salud de éstos, antecedentes hereditarios é individuales del alienado, menciòn especial de las tendencias peligrosas que éste pudiera tener, como ser al suicidio, al homicidio, incendiarias, á cometer actos inmorales, etc., y por último, si el enfermo viene de otro Hospital y si además de su enfermedad mental, padece en el momento de su entrada, de alguna otra enfermedad.

Una vez recibido el enfermo en el Hospital se presenta la cuestión de darle al loco, un departamento adecuado á la forma de locura de que padece; ésta es una cuestión que debe resolverla me parece la Dirección del manicomio.

La ley podría disponer que en un plazo determinado todo Director de un Establecimiento de alienados, ya sea público ó privado, pasara una nota á la Comisiòn de Inspección y Vigilancia, dando cuenta de haber recibido un enfermo. En

esa nota constarían los datos que he mencionado antes respecto al ingreso del asilado. Creo que este plazo siendo de 48 horas, no sería demasiado largo y en cambio habría el tiempo suficiente para que la Dirección de cada establecimiento, confeccionara la nota con todos los detalles exigidos.

Me parece que podría incluirse en una ley de alienados, con algunas modificaciones, la disposición del artículo 12 de la ley francesa de alienados de 1838.

Un libro firmado y sellado por la Comisión de Inspección y Vigilancia, en el que constarían el nombre de cada enfermo y demás datos que á él se refieren, existiría en la Dirección, para que cada vez que un enfermo fuera visitado por la persona autorizada para ello, ésta al mismo tiempo que firmaría en el libro, hiciera constar las observaciones que creyera convenientes, respecto al trato y demás condiciones del enfermo.

La buena asistencia del loco estaría así mas garantida y la Dirección del Establecimiento podría dar testimonio del buen cumplimiento de sus funciones. Este libro sería facilitado á la Comisión de Inspección y Vigilancia, cada vez que ella lo solicitara.

Respecto á la salida de alienados del Hospital, la ley podría disponer la forma en que ha de salir un enfermo en todos los casos, ya sea curado, mejorado ó en prueba.

Cuando á juicio del facultativo que lo atiende, esté curado un alienado asilado, es natural que éste no podría permanecer en el Hospicio sin que se cometiera con él un abuso, pues una vez desaparecida la causa que lo hizo asilar, nadie podría legítimamente privarle de la libertad de que tiene derecho de gozar. Pero como no se puede poner en libertad á un asilado, sencillamente abriéndole las puertas, la ley para salvar la responsabilidad de los establecimientos de alienados, podría disponer que éstos llamaran á la persona que solicitó la reclusión del insano, para darle cuenta de la curación del en-

fermo y declararle que debía retirarlo del Establecimiento. Al mismo tiempo el Director pasaría á la Comisión de Inspección y Vigilancia, una nota, haciendo saber que el enfermo cuyo nombre y número de boleta de ingreso se especificarían, está curado y en condiciones de salir en libertad, dando cuenta de haber llamado á la persona que colocó al enfermo en el Establecimiento, para que viniera á buscarle.

Podría suceder que á pesar del llamado de la dirección del Hospital, no se presentara nadie á buscar al alienado; en ese caso, creo que no cabría mas resolución que abrir las puertas del Establecimiento al ex-enfermo y comunicar esto á la Comisión antes nombrada. Sería conveniente en este caso, que la Dirección del Establecimiento proveyera al ex-asilado de una boleta de alta con la firma del Director de la casa.

La familia de un enfermo asilado en un Establecimiento de alienados, puede querer sacar al enfermo, aun cuando el médico que le asiste y la dirección del Hospital le declare que no está curado.

Siempre que el pedido fuera hecho por persona que tuviera derecho á hacerlo, como el cónyuge, el padre, la madre, los hijos mayores de edad, etc., la ley debería disponer que el Establecimiento debe entregar al asilado.

Pero si el enfermo es peligroso para sí mismo ó para los demás por sus tendencias, el caso varía, pues se podría hacer cargos al Establecimiento de los resultados que podría traer la salida de un loco en esas condiciones.

Para salvar ese inconveniente, la ley podría disponer que, en esos casos, aun cuando la salida fuera reclamada por una persona con derecho á hacerlo, la direcciòn de la casa de alienados, apoyándose en las consideraciones antes mencionadas, podía negarse temporariamente á entregar el emfermo. Digo temporariamente, porque debería someter el caso á la Comisión de Inspecciòn y Vigilancia, para que ésta á su

vez diera cuenta al juzgado de menores, que sería quien, munido de todos los informes del caso, resolvería lo que creyera mas conveniente.

Cuando el enfermo sale del Establecimiento á pedido de la familia, la seriedad del Hospital exige que haga constar en la boleta de alta, en qué condiciones y por qué sale el enfermo.

Otra clase de enfermos cuya salida del Hospital habría que reglamentar, sería aquella que comprende á los locos recogidos por la policía, que han sido asilados con las reglas del caso y que mas tarde deben ser puestos en libertad por estar curados.

Estos enfermos podrían dividirse en dos categorías, aquellos que reconocidos por su familia, han pasado, siguiendo los trámites legales que se requieren, á quedar á cargo de ellos y los otros aquellos á los que no se conoce familia. Los primeros podrían salir en las mismas condiciones que los enfermos colocados en el Establecimiento por su familia.

Respecto á los segundos, como habrían intervenido en su ingreso tanto la autoridad policial como la judicial, sería conveniente, para evitar errores que podrían ser graves, que en todos esos casos, la Comisión de Inspección y Vigilancia al recibir el aviso de la Dirección del Establecimiento de que el enfermo está curado, recabara del juez que intervino en el ingreso del alienado, la autorización para ponerle en libertad.

En cuanto á los alienados colocados en un manicomio por órden de juez y á disposición del mismo por cualquier causa, es lógico que una vez curados y enterado de ello el juez por comunicación del Establecimiento, debe preocuparse ese funcionario de hacer trasladar al ex-alienado á donde lo crea conveniente, pero en ningún caso quedaría en el Hospital.

Cuando se encontrare curado un menor de edad, ó un interdicto, éste no puede ser entregado por el Establecimiento, sino á su tutor ó curador.

Es natural que si un enfermo ha sido sacado de un Establecimiento de alienados sin estar curado y no ha sido trasladado á otro establecimiento similar, viene á quedar en las condiciones en que están los locos asistidos en sus domicilios y sujetos á la misma reglamentación que estos últimos.

El alienado que ha ingresado á un Establecimiento, por su propio pedido, debe necesariamente ser puesto en libertad desde el momento que lo exija.

CONDICIÓN CIVIL DE LOS ALIENADOS

Respecto á la condición civil de los alienados, tiene la ley ancho campo en que extenderse, pues ella debe resolver el cúmulo de cuestiones que nacerían de las demás disposiciones de la misma ley.

Debería establecer cuándo un alienado debe ser considerado como indigente ó no, estableciendo claramente cuáles son los recursos que se emplearían para cubrir los gastos que ocasione el tratamiento de los primeros.

En cuanto á los segundos, es decir, á aquellos que tienen bienes de fortuna propios ó derecho á que otra persona (cónyuge, padre, etc.) aplique sus recursos á obtener su curación, la ley debía establecer, quién sería el encargado de administrar y aplicar los bienes propios del alienado á su curación y en el caso en que otras personas deban atender á los gastos que ocasione su internación, la forma en que estas personas cumplirían con esta obligación.

Debería establecer tambien la ley, quién debe administrar los bienes del asilado que no está interdicto, quién debe defenderlos y ampararlos en sus derechos, vigilando porque sea bien dirigida su asistencia. Resolver lo relativo á la irresponsabilidad, ya sea absoluta ó parcial del alienado en

relación con su internación, y por último, debería la ley dejar claramente establecido, para los casos de salida por curación de un loco del Establecimiento en que estaba asilado, la forma, la época y los trámites á seguir, para que el enfermo recobre todos sus derechos y la manera cómo le serían devueltas á éste, ciertas atribuciones que de derecho le corresponden y han sido usadas por otra persona, durante el tiempo que ha durado su internación.

No me extiendo mas en este punto, escabroso para mí, ya que se trata de cuestiones de derecho. Mi falta de competencia en esa ciencia que no conozco, me disculpará de entrar en mayores detalles.

Comisión de Inspección y Vigilancia

de

Establecimientos de alienados

Tratándose de una legislación tan vasta como la de alienados y que puede provocar cuestiones de tan alta importancia social, se comprende la necesidad de que la misma ley, cree una alta autoridad, especialmente encargada de vigilar su cumplimiento, dándole las atribuciones de Inspección y Vigilancia, necesarias para que su intervención sea eficaz.

Esa autoridad sería la Comisiòn de Inspección y Vigilancia de los Establecimientos de alienados.

Para que esa Comisión tenga la autoridad é imparcialidad necesarias, se comprende que no deben formar parte de ella, ninguna de las personas que desempeñan funciones en un Establecimiento de alienados, ya sea público ó privado.

No entraré á discutir si esa comisión estará formada por otros funcionarios públicos; esto tiene sus ventajas, pero tambien tiene sus inconvenientes, pues desde luego cualquier miembro de la Comisión de Inspección y Vigilancia que tu-

viera otras funciones de alta importancia que desempeñar, no dispondría del tiempo, ni de la tranquilidad de espíritu necesaria para ocuparse de las funciones que la ley de alienados le ha encomendado.

En términos generales, creo que esta Comisión podría estar formada por médicos alienistas del país, entre los cuales médicos se encontraría el Presidente de la Comisión, uno ó mas abogados peritos en medicina legal y uno ó mas ingenieros.

De esta manera esa Comisión estaría habilitada para resolver con conciencia todas las cuestiones que surgieran, relativas al tratamiento científico del alienado, á las cuestiones legales que pudieran presentarse y todo lo relativo á la construcción, condiciones de seguridad, de higiene, etc., de lor edificios destinados á la guarda, seguridad y tratamiento del loco.

La Comisión de Inspección y Vigilancia, debería informar en las solicitudes de autorizaciòn para establecer una casa de alienados, á la autoridad encargada de otorgar estos permisos. Estudiar las proposiciones presentadas y aconsejar el otorgamiento ó el rechazo de la autorización pedida, fundándose siempre en las disposiciones de la ley de alienados.

Debe vigilar que el régimen interno de los establecimientos de alienados, esté de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Vigilar el tratamiento del loco asistido en su casa y pedir á la autoridad competente la órden de traslación del enfermo á un establecimiento adecuado, fundando su consejo.

Conocer el movimiento de entradas y salidas en las casas de alienados, como medio de vigilancia.

Efectuar á estos establecimientos, tanto públicos como privados, visitas de inspección en toda época y en cualquier circunstancia para darse cuenta de su estado.

Servir de intermediario, cuando el caso se presentara, en las relaciones de las direcciones de los establecimientos públicos con los jueces.

Recibir y atender debidamente, todas las observaciones que le fueran dirigidas por los directores de los establecimientos de alienados, tendentes á mejorar el estado de éstos.

En fin, cuando un establecimiento de alienados no llenara las condiciones de higiene, seguridad, etc., establecidas en la ley, pedir á la autoridad competente su clausura.

Me limito, en lo referente á Penalidad, á recordar ese capítulo, pues creo que con lo expuesto basta para dejar cumplido el objeto que me he propuesto, que no es en manera alguna formar una ley de alienados, lo que hubiera sido una vana pretensión de mi parte, sino recordar algunos de los puntos principales que debe abarcar esa legislación.

Para terminar, me voy á permitir citar un caso, que por cierto no es el único de ese género, ocurrido en el Hospital Nacional de Alienadas, que da una idea acabada de la anarquía que reina, respecto á apreciar y juzgar estas cuestiones referentes á alienados y sobre todo, lo referente á internación; tambien demuestra este caso la necesidad de que se dicte ó se adopte cuanto antes una ley de alienados.

Esta necesidad ha venido á ser mas urgente en estos momentos en que se ha resuelto ya y se trata de llevar á cabo la formación de una Colonia de alienados.

Es necesario hacer obras completas, y esto no sucederá, por mas que hagamos en beneficio del loco, mientras permanezca en blanco ese capítulo importante que se refiere á la legislación de alienados.

El caso á que me he referido es el siguiente: La señora E. D. de C., afectada de locura moral, es asilada en el Hospital Nacional de alienadas, á pedido de su esposo, con órden del juzgado de lo Civil y previo exámen facultativo, quedando en el Hospital en carácter de pensionista, y á la órden

del juzgado nombrado. Como se vé, se trata de un caso poco frecuente, mas bien rarísimo, de internación, pues se ha efectuado de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

La enferma consigue interesar en su favor á la hermana Superiora en ese entonces del establecimiento y por su intermedio hacía llegar reclamaciones al Juzgado de Instrucción, sin conocimiento, como es natural, del Director.

A consecuencia de esas reclamaciones, se presenta un día en el Hospital, el Juez de Instrucción acompañado de su secretario y de dos médicos, en ausencia del Director y se hace entregar la enferma por la hermana Superiora, para trasladarla á una casa honrada, donde los facultativos que le acompañaban la debían observar é informar despues sobre su estado mental.

Esto da una idea, degraciadamente muy exacta del desórden que reina en estas cuestiones. La enferma está asilada de acuerdo con las disposiciones del Código y á la órden de un Juez; sin embargo, se presenta otro Juez, inferior gerárgico del primero y ordena que se le entregue la enferma. Entre tanto, ésta anda de un juzgado en otro, haciendo producir informes y el Hospital por su parte no tiene la seguridad de retener á sus enfermas, ni aún cuando están colocadas en él con órden de Juez.

Ojalá que una ley de alienados, ponga pronto término á este desquicio!

JOSÉ CARONI.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

Nómbrase á los Señores Académico Dr. Rafael Herrera Vega, Profesor Titular Dr. Domingo Cabred y Profesor Suplente Dr. Domingo S. Cávia, para que constituídos en Comisión se sirvan dictaminar respecto de la admisibilidad de esta tésis.

ENRIQUE E. DEL ARCA,

Decano.

Luis M. Acuña,

Secretario.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

La reclusión en un establecimiento apropiado, es la base del tratamiento de la locura.

El edema de los miembros inferiores, frecuente en los alienados, no responde por lo general á un desórden cardiaco ni renal.

Los baños tibios combinados con el *alitement,* son el mejor sedante, en los casos de exitación maniaca.

BIBLIOGRAFÍA

E. Coni—Código de Higiene y medicina legal (1891).
E. Regis—Manuel practique de medecine mentale (1892).
Legrand du Saulle—Traité de medecine legale (1886).
Antonio F. Piñero—Proyecto de ley de alienados (1894).
Código Civil Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1898.

SEÑOR DECANO:

Trascribo á continuación el acta labrada con motivo de la tésis presentada por el ex-alumno D. José Caroni:

«En el local de la Facultad, á 29 de Noviembre de 1898, « reunidos los que suscriben encargados de dictaminar res- « pecto de la admisibilidad de la tésis presentada por el « ex-alumno D. José Caroni que versa sobre «Consideracio- « nes sobre Legislación de Alienados», resolvieron admitirla, « con lo que terminó el acto.—Firmados: Rafael Herrera « Vegas, Domingo Cabred, Domingo S. Cávia.—Firmado: « Zenon Aguilar, Pro-Secretario.»

Luis M. Acuña,

Secretario.

Fecha ut supra.

Entréguese al interesado esta tésis para su impresión, debiendo fijarse por Secretaría el día que haya de ser sostenida.

ENRIQUE E. DEL ARCA,

Decano.

Luis M. Acuña,

Secretario.